

Ficha Resumen de Sentencia

N° DE EXPEDIENTE	TJE-0801-2021-00009.
PARTES PROCESALES:	Recurrente: José Antonio Montalván Villafranca Apoderado: Ángel Antonio Mendoza Velásquez
TIPO DE IMPUGNACIÓN:	Recurso de Apelación.
INSTITUCIÓN:	Consejo Nacional Electoral (CNE).
FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD AL TJE:	Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)
RESUMEN/ SÍNTESIS	<u>Objeto del Recurso</u>
	El ciudadano José Antonio Montalván Villafranca impugno la Resolución de fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), contenido en los Expedientes Acumulados No. 296-2021 y 399-2021 por considerar que no fue dictada conforme a derecho.
	<u>Agravios</u>
	a) El Recurrente presentó Recurso de Apelación ante el CNE en el cual solicitó nulidad del resultado de las MER No. 02321 y 02324, así mismo, el escrutinio especial de las MER No. 02302 y 02330, del Departamento de Cortes, por el Movimiento Unidad y Esperanza, del Partido Nacional de Honduras, en el nivel electivo de Corporación Municipal, ya que arguye la alteración por dolo en las actas de escrutinio y que por tal sentido requirió el conteo de votos de dichas urnas, Así mismo, el Recurrente asevera que no se valoró exhaustivamente las actas aportadas como medio probatorio que supuestamente evidencian la adulteración de los resultados.
	<u>Antecedentes/ Hechos</u>
	El CNE, remitió al TJE en fecha veintisiete (27) de abril del presente año, los expedientes acumulados números No. 296-2021 y No. 399-2021 , mediante Oficio PI-CNE-22-2021 , relativo a la Acción de Nulidad de Votos de cuatro (4) Mesas Electorales Receptoras, la cual fue resuelta por el pleno del CNE en fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) y en la que se estableció: "... DECLARAR SIN LUGAR la solicitud de ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA LA VOTACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS (MERS) NUMERO 4498,4499, 4500, 4501, 4502, 4504, 4505, 4506, 4507, 4508, 4509, 4510, 4512, 4513, ... por no haber cumplido con ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 201, 202 y 205 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas." Misma que fue apelada en fecha veintiuno (21) de Abril de 2021.

Elementos Valorativos de la Sentencia

RESUMEN/ SÍNTESIS

1. En el caso del recurso de apelación interpuesto por el ciudadano José Antonio Montalván Villafranca, en cuanto a lo agravio expresado de acción de nulidad, este Tribunal consideró que toda acción de nulidad además de presentarse por escrito debe concertar los hechos en que se fundamenta, citarse los preceptos legales infringidos así como las pruebas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral (CNE), pueda realizar las investigaciones que estime necesarias; en el presente caso, el Consejo Nacional Electoral (CNE) ordenó la revisión en el sistema de escrutinio de las actas de cierre original que obran en sus archivos con las presentadas como medios de pruebas por el recurrente, determinándose por parte del Oficial Jurídico del Proyecto de Impugnaciones que de la totalidad de actas de cierre cuya nulidad se pretende solo en las MER No. 2302 se observaron manchones pero los datos reflejados son claros, legibles; la MER No. 2324 Se encuentra una incongruencia entre el total de votantes, pero el total de los votos del escrutinio concuerdan con las papeletas utilizadas por lo que no inciden en el resultado de los precandidatos; y con respecto a la MER 02302 el Consejo Nacional Electoral de oficio realizó una inspección ocular y física del acta de apertura de dicha MER constatando que la cantidad de papeletas recibidas en dicho Organismo Electoral coinciden con la cantidad que contiene el acta de cierre original, ratificándose el resultado señalado en las Actas de Cierre que obran en poder del CNE.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

Artículos: 1, 37, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, 23 y 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 7 párrafo final, 61, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 párrafo segundo, 17, 21 numerales 1), 2), 3), 6), 22 numeral 2) letra a), c); 42 del Decreto 71-2019; y demás aplicables.

FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PARTE RESOLUTIVA:

“...El Tribunal de Justicia Electoral, en nombre del Estado de Honduras, por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**,**FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Ángel Antonio Mendoza Velásquez** en su condición de Apoderado Legal del ciudadano **José Antonio Montalván Villafranca** precandidato Alcalde de la Corporación Municipal de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, por el Movimiento Unidad y Esperanza del Partido Nacional de Honduras; por ajustarse a derecho la Resolución dictada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en fecha doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: CONFIRMAR** la Resolución de fecha doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021), emitida por el Consejo Nacional Electoral. **TERCERO:** Contra la presente Sentencia no procede Recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Sobre Justicia Constitucional. **CUARTO:** Notificadas las partes, se devuelvan los antecedentes con la Certificación de la presente Sentencia al Consejo Nacional Electoral (CNE) por medio de la Secretaría General. **NOTIFIQUESE.**”.



**MAGISTRADO
PONENTE:**

REINA GARCIA